

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

011182 10 JUL 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado único del programa de Profesional en Gastronomía de la Fundación Universitaria Los Libertadores a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C y Cartagena (Bolívar).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 el cual dispuso, que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado que se encuentre en trámite para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, continuará hasta su culminación, sin que para ello deba realizarse visita de verificación por pares académicos y/o emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), según el estado en el que se encuentre el trámite, sin perjuicio de la evaluación de la relación docencia servicio para los programas académicos que prevean del desarrollo de prácticas formativa en el marco de esta relación.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.4 establece que el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de registro calificado único cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, para lo cual, las instituciones de educación superior deberán

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado único del programa de Profesional en Gastronomía de la Fundación Universitaria Los Libertadores a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C y Cartagena" (Bolívar).

mantener las condiciones de calidad para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que la Fundación Universitaria Los Libertadores se encuentra acreditada en alta calidad institucional por el término de cuatro (4) años, según lo dispuesto en la Resolución 15638 del 05 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Fundación Universitaria Los Libertadores solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado único del programa de Profesional en Gastronomía, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C y Cartagena (Bolívar), con título a otorgar Profesional en Gastronomía, con 144 créditos académicos, periodicidad de admisión cuatrimestral, duración del programa de ocho (8) cuatrimestres y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo para cada lugar de desarrollo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado único al programa de Profesional en Gastronomía de la Fundación Universitaria Los Libertadores, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C y Cartagena (Bolívar).
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado único por el termino de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Denominación:	Profesional en Gastronomía
Título a otorgar:	Profesional en Gastronomía
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C y Cartagena (Bolívar).
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144
Duración del programa:	8 cuatrimestres
Estudiantes a admitir en el 1er periodo:	40 en cada lugar de desarrollo

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez, de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, establece que una vez en firme esta resolución y hasta tanto se le asigne un código SNIES, la institución que así lo desee podrá publicar y ofertar el programa académico publicando copia del acto administrativo que otorgó, renovó o que autorizó las modificaciones del registro calificado en su página web oficial.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado único del programa de Profesional en Gastronomía de la Fundación Universitaria Los Libertadores a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C y Cartagena" (Bolívar).

Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual indica que cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad la institución deberá informar al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria los Libertadores, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD16865